

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez, para informarle que el Defensor de Familia, subsano dentro del término de ley y renunció al resto de termino de ejecutoria favorable. Sírvasse Proveer.
Cali, 17 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1561

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses de la menor J.D.M.L.

DEMANDADOS: ALBER MONTAÑO ASPRILLA -JULIO ANDRES CABEZAS BONILLA
RADICACIÓN No. 76001-31-10013-2021-00292-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P en concordancia con los artículos 368 y 386 ibídem y el Decreto 806 del 2020, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos

Además, se observa que con la demanda se allego prueba de Marcador Genético de ADN, la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley lo establece, previo traslado de la misma, para los efectos previstos normativamente (art. 386 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses del niño J.D.M.L. representado legalmente por la señora YULEISY LANDAZURY ANGULO en contra del señor ALBER MONTAÑO ASPRILLA de quien se pretende se impugne la paternidad y del señor JULIO ANDRES CABEZAS BONILLA de quien se pretende se declare la paternidad.

SEGUNDO: El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y 386 siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas.

QUINTO: DISPONER el **TRASLADO** de la prueba de **MARCADOR GENETICO DE ADN** aportada con la demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.